



### Expediente

**Nº expediente:** 2026/ORD\_01/000002      **Título:** MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES (ORDENANZA NO FISCAL Nº 30)  
**Fecha de alta:** 13/05/2026 11:50:56      **Fase actual:** ORD\_01\_EN TRAMITACIÓN  
**Organismo:** Ordenanzas y reglamentos

### Evolución

Fase: **EN TRAMITACIÓN**  
Transición: **INICIAR LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**  
Desde: 13/05/2026 12:27:46 Hasta: -  
Usuario: MARIA DOLORES MARTINEZ SANTANA

Fase: **PRESENTACIÓN DE OFICIO**  
Transición: **PRESENTACIÓN DE OFICIO**  
Desde: 13/05/2026 11:50:56 Hasta: 13/05/2026 12:27:46  
Usuario: MARIA DOLORES MARTINEZ SANTANA

### Documentos

Nombre	Nombre fichero	Fase
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	0. Anuncio exposición pública MODIF. ONF30.pdf	ORD_01_EN TRAMITACIÓN
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Pleno 28-05-2026. Punto 10. Mod. Ordenanza no Fiscal 30.pdf	ORD_01_EN TRAMITACIÓN
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Propuesta_modificacion_ONF30.pdf	ORD_01_EN TRAMITACIÓN
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Informe jurídico modificación Ordenanza NO Fiscal 30.pdf	ORD_01_EN TRAMITACIÓN
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	01. Providencia de Alcaldía para modificación O.N.F.30.pdf	ORD_01_EN TRAMITACIÓN
ORD_01_DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	Memoria modificación ONF30.doc	ORD_01_PRESENTACIÓN DE OFICIO



Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

**MUNICIPIO/ENTIDAD:** AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

**ANUNCIO:** APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (ORDENANZA NO FISCAL Nº 30). EXPTE. 2026/ORD\_01/000002.

**ÓRGANO:** PLENO

**FECHA:** 28 DE MAYO DE 2026.

**TEXTO:** Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Umbrete, la modificación del Reglamento de referencia, en la fecha y sesión citada en el encabezamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se expone al público por el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de no presentarse ninguna, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante el referido periodo de información pública estarán a disposición de los interesados/as en el Portal de Transparencia ([transparencia.umbrete.es](http://transparencia.umbrete.es)), los documentos que conforman este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El enlace del Portal de Transparencia para acceder a la documentación relativa a este expediente, es el siguiente:

<http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Se-publica-la-Normativa-municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-Entes-instrumentales-Relacion-de-normativa-en-curso-Ordenanzas-y-texto-en-version-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas.-00059/>

Lo que se hace público a efectos de información pública en la fecha de la firma electrónica.

**Umbrete** (fecha de firma electrónica)

**El Alcalde**

(firmado electrónicamente)

**José Lorente Prieto**

Código Seguro de Verificación	IV76WPZKDBOP3H7TYJE54U76OQ	Fecha	18/06/2026 11:30:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76WPZKDBOP3H7TYJE54U76OQ">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76WPZKDBOP3H7TYJE54U76OQ</a>	Página	1/1





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

**D. FRANCISCO RODRÍGUEZ AGREDANO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA).**

### CERTIFICA

Que el **Ayuntamiento Pleno**, en sesión ordinaria celebrada el día **28 de mayo de 2026**, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**10. Propuesta dictaminada de modificación Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones (Ordenanza no Fiscal 30). EXPTE. 2026/ORD\_01/000002.**

El Alcalde cede la palabra al Secretario Accidental de la Corporación, que indica que esta **propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa** Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día **22 de mayo de 2026**, con el voto favorable del Grupo Socialista y las abstenciones de los Grupos Popular y Vox.

A continuación el Alcalde da cuenta del asunto.

Promovido debate, el Alcalde va dando turno de palabra, produciéndose por el orden que seguidamente se indica, las intervenciones de los miembros del Ayuntamiento Pleno, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <https://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>

- Portavoz del Grupo Popular, D<sup>a</sup> Dolores Bautista Lora. (Solicita que conste en acta su solicitud de que el expediente quede sobre la mesa, por entender que el expediente no cumple al no referirse el Informe de Secretaría al expediente de referencia)
- Portavoz del Grupo Vox, D. José Antonio Sabalette Mármol
- Alcalde-Presidente, D. José Llorente Prieto.

Tras ello, resultando de la propuesta que nos ocupa los siguientes antecedentes que constan en el expediente **2026/ORD\_01/000002**, incoado por el Área de Secretaría General:

*“Visto el escrito de la Hermandad del Santísimo Sacramento y Cofradía de Nazarenos del Santo Lignum Crucis, Santísimo Cristo de la Vera Cruz, Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de los Dolores de Umbrete, Registrado de Entrada en esta Corporación el día 11/05/2026, con el n° 3818, mediante el que solicitan el otorgamiento al Santísimo Cristo de la Vera Cruz del “Título Honorario de Alcalde Perpetuo y Protector de la Villa de Umbrete”.*

*Visto el texto vigente del **Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no Fiscal n° 30)** publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 102, de 30 de mayo de 2025.*

*Vista la providencia dictada por esta Alcaldía con fecha 13 de mayo de 2026.*

*Visto el informe emitido por el Secretario General Accidental de la Corporación, de 14 de mayo de 2026, en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir para la tramitación del correspondiente expediente de la modificación que nos ocupa.*

*Visto todo ello, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:[...]*

En consecuencia con lo anterior, **el Ayuntamiento Pleno**, con la asistencia de sus trece (13) miembros de derecho, en votación ordinaria, con cinco (5) votos en contra emitidos por los integrantes

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV76WIH6PJO4XK4224HBN4ZDMI	Fecha	17/06/2026 15:27:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76WIH6PJO4XK4224HBN4ZDMI">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76WIH6PJO4XK4224HBN4ZDMI</a>	Página	1/3





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

del Grupo Popular, y ocho (8) votos a favor emitidos por el Concejal del Grupo Vox (1) y los siete (7) miembros del Grupo Socialista, lo que supone **mayoría absoluta, acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de los artículos 32 y 37 del **Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no Fiscal nº 30)**, como seguidamente se indica:

**Donde dice:**

**Artículo 32.** Las distinciones y honores que el Ayuntamiento de Umbrete podrá conferir para reconocer y dar público agradecimiento por acciones, merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

a) Títulos

- Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta.
- Título de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo.

[...]

**Debe decir:**

**Artículo 32.** Las distinciones y honores que el Ayuntamiento de Umbrete podrá conferir para reconocer y dar público agradecimiento por acciones, merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

a) Títulos

- Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta.
- Título de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo.
- Título de Alcalde/sa Perpetuo/a.

[...]

**Donde dice:**

**Artículo 37.** Títulos de Hijos e Hijas de Umbrete (Predilecto y Adoptivo).

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Umbrete o Hija Predilecta de Umbrete podrá recaer en personas nacidas en la villa, que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios en beneficio u honor de Umbrete que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.
2. La concesión del título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Umbrete podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.
3. Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.
4. Podrán ser invitados a los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, y ocuparán el lugar preferente que se les señale, excepto cuando por su categoría o rango les corresponda otro lugar más privilegiado.
5. La propuesta será a iniciativa de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Umbrete y aprobada en pleno. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se hará entrega del pergamino artístico que acredite dicha distinción, en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Hijo/a Predilecto/a de Umbrete» o «Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/a de Umbrete», según proceda. Asimismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión.”

**Debe decir:**

**Artículo 37. Referente a los Títulos.**

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Umbrete o Hija Predilecta de Umbrete podrá recaer en personas nacidas en la villa, que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios en beneficio u honor de Umbrete que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.
2. La concesión del título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Umbrete podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.
3. La concesión del título de Alcalde/sa Perpetuo/a constituye una distinción honorífica, de carácter exclusivamente simbólico y sin atribución de funciones ejecutivas, que podrá ser otorgada por el

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV76WIH6PJO4XK4224HBN4ZDMI	Fecha	17/06/2026 15:27:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76WIH6PJO4XK4224HBN4ZDMI">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76WIH6PJO4XK4224HBN4ZDMI</a>	Página	2/3





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Ayuntamiento de Umbrete a figuras religiosas o personas de especial relevancia, en reconocimiento a sus méritos extraordinarios, arraigo histórico o especial vinculación y devoción con el municipio. Dicha distinción podrá llevar aparejada, de forma simbólica, la entrega del bastón de mando como expresión representativa de protección, identidad y vinculación institucional con la Villa de Umbrete.

4. Todos los títulos regulados en el presente artículo tendrán igual jerarquía y consideración honorífica.

5. Podrán ser invitados a los actos oficiales (en el caso que corresponda) que celebre el Ayuntamiento, y ocuparán el lugar preferente que se les señale, excepto cuando por su categoría o rango les corresponda otro lugar más privilegiado

6. La propuesta será a iniciativa de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Umbrete y aprobada en pleno. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se hará entrega del pergamino artístico y/o bastón que acredite dicha distinción, en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Hijo/a Predilecto/a de Umbrete», «Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/ a de Umbrete» o «Alcalde Perpetuo » según proceda. Asimismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión.

**SEGUNDO.-** Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Simultáneamente, publicar el texto de esta Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Se-publica-la-Normativa-municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-Entes-instrumentales-Relacion-de-normativa-en-curso-Ordenanzas-y-texto-en-versión-inicial-memorias-e-informes-de-elaboración-de-las-normativas.-00059/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste y surta efectos, expide este certificado antes de ser aprobada el acta correspondiente, a reserva de los términos que resulten de su aprobación, a tenor de lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde – Presidente, en Umbrete a la fecha de la firma electrónica.

**El Secretario Accidental,**

(firmado electrónicamente)

**Francisco Rodríguez Agredano**

**Vº. Bº.**

**El Alcalde,**

(firmado electrónicamente)

**José Llorente Prieto.**

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV76WIH6PJO4XK4224HBN4ZDMI	Fecha	17/06/2026 15:27:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76WIH6PJO4XK4224HBN4ZDMI">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76WIH6PJO4XK4224HBN4ZDMI</a>	Página	3/3





Ayuntamiento de Umbrete

Fiestas

**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (ORDENANZA NO FISCAL N° 30)EXPTE. 2026/ORD\_01/000002.**

Visto el escrito de la Hermandad del Santísimo Sacramento y Cofradía de Nazarenos del Santo Lignum Crucis, Santísimo Cristo de la Vera Cruz, Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de los Dolores de Umbrete, Registrado de Entrada en esta Corporación el día 11/05/2026, con el nº 3818, mediante el que solicitan el otorgamiento al Santísimo Cristo de la Vera Cruz del “Título Honorario de Alcalde Perpetuo y Protector de la Villa de Umbrete”.

Visto el texto vigente del **Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no Fiscal nº 30)** publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102, de 30 de mayo de 2025.

Vista la providencia dictada por esta Alcaldía con fecha 13 de mayo de 2026.

Visto el informe emitido por el Secretario General Accidental de la Corporación, de 14 de mayo de 2026, en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir para la tramitación del correspondiente expediente de la modificación que nos ocupa.

Visto todo ello, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de los artículos 32 y 37 del **Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no Fiscal nº 30)**, como seguidamente se indica:

**Donde dice:**

**Artículo 32.** Las distinciones y honores que el Ayuntamiento de Umbrete podrá conferir para reconocer y dar público agradecimiento por acciones, merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- a) Títulos
- Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta.
  - Título de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo.

[...]

**Debe decir:**

**Artículo 32.** Las distinciones y honores que el Ayuntamiento de Umbrete podrá conferir para reconocer y dar público agradecimiento por acciones, merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- a) Títulos
- Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta.
  - Título de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo.
  - Título de Alcalde/sa Perpetuo/a.

[...]

**Donde dice:**

**Artículo 37.** Títulos de Hijos e Hijas de Umbrete (Predilecto y Adoptivo).

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Umbrete o Hija Predilecta de Umbrete podrá recaer en personas nacidas en la villa, que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios en beneficio u honor de Umbrete que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Umbrete podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

3. Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7RFSZ3B3ZTSXMYCUOTIA3O6M	Fecha	15/05/2026 11:00:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RFSZ3B3ZTSXMYCUOTIA3O6M">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RFSZ3B3ZTSXMYCUOTIA3O6M</a>	Página	1/2





Ayuntamiento de Umbrete

Fiestas

4. Podrán ser invitados a los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, y ocuparán el lugar preferente que se les señale, excepto cuando por su categoría o rango les corresponda otro lugar más privilegiado.
5. La propuesta será a iniciativa de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Umbrete y aprobada en pleno. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se hará entrega del pergamino artístico que acredite dicha distinción, en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Hijo/a Predilecto/a de Umbrete» o «Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/a de Umbrete», según proceda. Asimismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión.”

#### Debe decir:

#### Artículo 37. Referente a los Títulos.

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Umbrete o Hija Predilecta de Umbrete podrá recaer en personas nacidas en la villa, que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios en beneficio u honor de Umbrete que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.
2. La concesión del título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Umbrete podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.
3. La concesión del título de Alcalde/sa Perpetuo/a constituye una distinción honorífica, de carácter exclusivamente simbólico y sin atribución de funciones ejecutivas, que podrá ser otorgada por el Ayuntamiento de Umbrete a figuras religiosas o personas de especial relevancia, en reconocimiento a sus méritos extraordinarios, arraigo histórico o especial vinculación y devoción con el municipio. Dicha distinción podrá llevar aparejada, de forma simbólica, la entrega del bastón de mando como expresión representativa de protección, identidad y vinculación institucional con la Villa de Umbrete.
4. Todos los títulos regulados en el presente artículo tendrán igual jerarquía y consideración honorífica.
5. Podrán ser invitados a los actos oficiales (en el caso que corresponda) que celebre el Ayuntamiento, y ocuparán el lugar preferente que se les señale, excepto cuando por su categoría o rango les corresponda otro lugar más privilegiado
6. La propuesta será a iniciativa de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Umbrete y aprobada en pleno. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se hará entrega del pergamino artístico y/o bastón que acredite dicha distinción, en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Hijo/a Predilecto/a de Umbrete», «Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/ a de Umbrete» o «Alcalde Perpetuo » según proceda. Asimismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión.

**SEGUNDO.**- Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Simultáneamente, publicar el texto de esta Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Se-publica-la-Normativa-municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-Entes-instrumentales-Relacion-de-normativa-en-curso-Ordenanzas-y-texto-en-version-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas.-00059/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Umbrete, a la fecha de la firma electrónica.

**El Alcalde,**  
(firmado electrónicamente)  
**José Llorente Prieto.**

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7RFSZ3B3ZTSXMYCUOTIA3O6M	Fecha	15/05/2026 11:00:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RFSZ3B3ZTSXMYCUOTIA3O6M">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RFSZ3B3ZTSXMYCUOTIA3O6M</a>	Página	2/2





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

EXPTE: SEC/107/2026

EXPTE MOAD: 2026/ORD\_01/000002

### INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 13/05/2026, solicitando informe jurídico a esta Secretaría General y de conformidad con lo establecido en el art. 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente INFORME:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En el expediente consta la siguiente documentación:

1. **Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no Fiscal nº 30)** publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102, de 30 de mayo de 2025.
2. Providencia de Alcaldía solicitando la emisión de informe por la Secretaría General en relación al procedimiento y legislación aplicable para la modificación de este Reglamento, en los términos propuestos en la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**SEGUNDO.** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Aprobada la Ordenanza reguladora de la materia de referencia, como instrumento adecuado para regular la misma, se justifica ahora mediante providencia de Alcaldía que, surgidas nuevas necesidades, se debe proceder a la modificación de la misma.

Las Ordenanzas municipales son disposiciones administrativas de carácter general, de aplicación dentro del término municipal, de rango inferior a la ley y sujetas a un procedimiento formal de

Código Seguro de Verificación	IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE	Fecha	15/05/2026 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE</a>	Página	1/5





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

aprobación. Para la modificación de las Ordenanzas se deberán seguir los mismos trámites que para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRBRL.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con **carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del citado precepto, podrá omitirse la consulta pública previa cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberá quedar suficientemente acreditadas.

En el presente expediente, y de acuerdo con lo dispuesto por el Alcalde-Presidente, en su providencia de fecha 24 de julio de 2025, la Ordenanza tiene como objetivo modificar el artículo 182 de la ordenanza, relativo al horario de música en las casetas para que éste se ajuste al horario de cierre de las mismas, regulado por el artículo 120 de misma, de forma que exista concordancia entre ambos preceptos. La providencia justifica dicha modificación en los siguientes términos:

*“En la Junta Local de Seguridad que viene realizándose anualmente con motivo de la celebración de la Feria y Fiestas Patronales San Bartolomé, donde se reúnen los Cuerpos de Seguridad del Estado, en concreto Guardia Civil, Policía Nacional y Policía Local se viene estipulando según criterio de las Cuerpos de Seguridad que las casetas de feria cierran de lunes a domingo a las 6:00 horas, y así viene recogido en la ordenanza, por lo tanto, el artículo 182, no se ajusta a este criterio y se hace necesario modificar la ordenanza actual pues, el horario de música debe ser hasta las 6:00 horas correspondiéndose así con el horario de cierre”.*

En base a lo anterior, se entiende que se dan las causas previstas en el art. 133.4 de la LPACAP para prescindir del trámite de consulta pública previa, ya que la modificación propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de la materia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 133 de la LPACAP, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar **audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades**. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la

Código Seguro de Verificación	IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE	Fecha	15/05/2026 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE</a>	Página	2/5





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

Con respecto a este trámite de audiencia e información pública, la LPACAP no establece el momento concreto del procedimiento en el que debe de llevarse a cabo la misma, ni su plazo de duración. Si bien, la normativa de régimen local prevé un procedimiento específico para la aprobación de ordenanzas locales, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 49 de la LRBRL y art. 17 del TRLRHL, previendo el trámite de información pública una vez redactado el texto de la Ordenanza, aprobado inicialmente y previo a su aprobación definitiva. En base a lo anterior, se entiende que ambas exposiciones públicas (audiencia e información del art. 133.2 de la LPACAP y art. 49 de la LRBRL), pueden sustanciarse simultáneamente, ya que en ambos casos se establecen con objeto de que se puedan presentar alegaciones y aportaciones, dando opción al Pleno de pronunciarse sobre las mismas en la aprobación definitiva.

No obstante lo expuesto anteriormente, los citados preceptos presentan un elemento diferenciador, ya que en el trámite de información pública previsto en la LRBRL y TRLRHL, únicamente podrán presentar alegaciones aquellos que ostenten la condición de interesado en el expediente, mientras que la LPACAP permite que durante el trámite de audiencia e información pública se puedan recabar aportaciones adicionales de otras personas o entidades que no tengan la condición de interesado. Por tanto, en caso de que se sustancien de manera simultánea se deberán admitir tanto alegaciones de los interesados, como las aportaciones de otras personas que no ostenten esta condición.

**CUARTO.** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 129.1 de la LPACAP, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, se recuerda la vocación de permanencia de las Ordenanzas y Reglamentos, de conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo en pronunciamientos tales como la STS de 7 de julio de 2001 y STS de 24 de febrero de 2009, y asimismo, advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 de la LPACAP, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

**QUINTO.** Durante todo el proceso de modificación de la Ordenanza Municipal en cuestión, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**SEXTO.** Con respecto a la materia objeto de regulación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 de la LRBRL, el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las siguientes materias: la promoción de la cultura y equipamientos culturales y ocupación del tiempo libre.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 16 del art. 9 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, los municipios andaluces tienen competencias propias para la promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés, así como en su apartado 17 la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales.

Código Seguro de Verificación	IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE	Fecha	15/05/2026 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE</a>	Página	3/5





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

**SÉPTIMO.** Con respecto al procedimiento a seguir, la aprobación o modificación de las Ordenanzas locales, se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

La norma no establece un plazo determinado para la sustanciación de la consulta pública previa, por lo que se entiende que, por analogía a los trámites de audiencia e información pública de los artículos 82 y 83 de la LPACAP, se podrá establecer un plazo mínimo de entre 10 y 20 días hábiles.

No obstante, tal y como se ha indicado en el fundamento jurídico tercero del presente informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el Alcalde-Presidente, en su providencia de fecha 24 de julio de 2025, la Ordenanza tiene como objetivo concordar dos preceptos de la misma ajustando el horario de música permitida al horario de cierre de las casetas por lo que se entiende que se dan las causas previstas en el art. 133.4 de la LPACAP para prescindir del trámite de consulta pública previa, ya que la modificación propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de la materia.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza municipal, debiéndose incluir en el expediente la propuesta de modificación de la Ordenanza no fiscal nº19, reguladora de la Feria y Fiestas Patronales de San Bartolomé.

C. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento (<https://transparencia.umbrete.es/es/#transparencia>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 133.2 de la LPACAP.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

D. Concluidos los periodos de audiencia e información pública citados, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

Código Seguro de Verificación	IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE	Fecha	15/05/2026 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE</a>	Página	4/5





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

F. El acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. El Ayuntamiento debe remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

**OCTAVO. Conclusiones.**

A la vista del expediente tramitado y, en base a la normativa expuesta en el presente informe jurídico, no se observa inconveniente jurídico para la aprobación de la modificación propuesta del Reglamento que nos ocupa, correspondiendo, en su caso, su elevación a la Comisión informativa Permanente General y Especial de Cuentas, con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno municipal.

**En Umbrete** (fecha de firma electrónica).

**El Secretario Accidental.**

(firmado electrónicamente).

**Francisco Rodríguez Agredano**

**Enterado.**

**El Alcalde-Presidente,**

José Llorente Prieto.

Umbrete, a fecha de firma electrónica.

Código Seguro de Verificación	IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE	Fecha	15/05/2026 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7REOZZGBON57XSC76DABADAE</a>	Página	5/5





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

## PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Visto el escrito de la Hermandad del Santísimo Sacramento y Cofradía de Nazarenos del Santo Lignum Crucis, Santísimo Cristo de la Vera Cruz, Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de los Dolores de Umbrete, Registrado de Entrada en esta Corporación el día 11/05/2026, con el nº 3818, mediante el que solicitan el otorgamiento al Santísimo Cristo de la Vera Cruz del “Título Honorario de Alcalde Perpetuo y Protector de la Villa de Umbrete”.

Visto el texto vigente del **Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no Fiscal nº 30)** publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102, de 30 de mayo de 2025.

Visto que el citado Reglamento, en su Título IV, relativo a Honores y Distinciones, y concretamente en su Capítulo I, se establecen las siguientes disposiciones generales:

*Artículo 30. La concesión de honores y distinciones por el Ayuntamiento de Umbrete se regulará por este Reglamento, redactado conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como del Reglamento de Organizaciones, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*

*Artículo 31. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter honorífico sin que otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.*

*Artículo 32. Las distinciones y honores que el Ayuntamiento de Umbrete podrá conferir para reconocer y dar público agradecimiento por acciones, merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:*

a) Títulos

- Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta.

- Título de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo.

b) Condecoraciones.

- Medalla de la Villa de Umbrete.

c) Cronista Oficial de la Villa.

d) Menciones Honoríficas.

e) Evocaciones Distinguidas.

- Dedicación/Denominación de calles, plazas, espacios y edificios públicos.

- Firma del Libro de Honor.

Visto que en el Reglamento que nos ocupa, no se contempla el “Título Honorario de Alcalde Perpetuo y Protector de la Villa de Umbrete”, propuesto por la citada Hermandad local.

Visto todo ello, esta Corporación estima conveniente llevar a cabo la modificación **Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no Fiscal nº 30)**, en los términos que seguidamente se indican:

### Primera modificación.

#### **Donde dice:**

**Artículo 32.** Las distinciones y honores que el Ayuntamiento de Umbrete podrá conferir para reconocer y dar público agradecimiento por acciones, merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

a) Títulos

- Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta.

- Título de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo.

[...]

#### **Debe decir:**

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7RELXK3FWDQX522NOEIUDUKA	Fecha	14/05/2026 10:51:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RELXK3FWDQX522NOEIUDUKA">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RELXK3FWDQX522NOEIUDUKA</a>	Página	1/3





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

**Artículo 32.** Las distinciones y honores que el Ayuntamiento de Umbrete podrá conferir para reconocer y dar público agradecimiento por acciones, merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

a) Títulos

- Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta.
- Título de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo.
- **Título de Alcalde/sa Perpetuo/a.**

[...]

Segunda modificación.

**Donde dice:**

**Artículo 37.** Títulos de Hijos e Hijas de Umbrete (Predilecto y Adoptivo).

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Umbrete o Hija Predilecta de Umbrete podrá recaer en personas nacidas en la villa, que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios en beneficio u honor de Umbrete que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.
2. La concesión del título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Umbrete podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.
3. Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.
4. Podrán ser invitados a los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, y ocuparán el lugar preferente que se les señale, excepto cuando por su categoría o rango les corresponda otro lugar más privilegiado.
5. La propuesta será a iniciativa de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Umbrete y aprobada en pleno. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se hará entrega del pergamino artístico que acredite dicha distinción, en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Hijo/a Predilecto/a de Umbrete» o «Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/a de Umbrete», según proceda. Asimismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión.”

**Debe decir:**

**Artículo 37. Referente a los Títulos.**

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Umbrete o Hija Predilecta de Umbrete podrá recaer en personas nacidas en la villa, que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios en beneficio u honor de Umbrete que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.
2. La concesión del título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Umbrete podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.
3. **La concesión del título de Alcalde/sa Perpetuo/a constituye una distinción honorífica, de carácter exclusivamente simbólico y sin atribución de funciones ejecutivas, que podrá ser otorgada por el Ayuntamiento de Umbrete a figuras religiosas o personas de especial relevancia, en reconocimiento a sus méritos extraordinarios, arraigo histórico o especial vinculación y devoción con el municipio. Dicha distinción podrá llevar aparejada, de forma simbólica, la entrega del bastón de mando como expresión representativa de protección, identidad y vinculación institucional con la Villa de Umbrete.**
4. Todos los títulos regulados en el presente artículo tendrán igual jerarquía y consideración honorífica.
5. Podrán ser invitados a los actos oficiales (**en el caso que corresponda**) que celebre el Ayuntamiento, y ocuparán el lugar preferente que se les señale, excepto cuando por su categoría o rango les corresponda otro lugar más privilegiado
6. La propuesta será a iniciativa de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Umbrete y aprobada en pleno. Acordada la concesión de cualquiera **de los títulos**, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se hará entrega del pergamino artístico **y/o bastón** que acredite dicha distinción, en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Hijo/a Predilecto/a de Umbrete», «Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/ a de Umbrete» o **«Alcalde Perpetuo »** según proceda. Asimismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión.

En virtud de todo ello, esta Alcaldía, **DISPONE:**

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7RELXK3FWDQX522NOEIUDUKA	Fecha	14/05/2026 10:51:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RELXK3FWDQX522NOEIUDUKA">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RELXK3FWDQX522NOEIUDUKA</a>	Página	2/3





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

**Que se emita informe por la Secretaria General del Ayuntamiento en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la modificación del citado Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no Fiscal nº 30)** con objeto de que pueda ser incluida en el orden del día de la Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, que ha de celebrarse antes del próximo Pleno ordinario.

**En Umbrete** (fecha de firma electrónica).

**El Alcalde.**

(firmado electrónicamente).

**José Llorente Prieto**

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721  
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7RELXK3FWDQX522NOEIUDUKA	Fecha	14/05/2026 10:51:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO RODRIGUEZ AGREDANO (FIRMANTE)		
Firmante	JOSE LLORENTE PRIETO (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RELXK3FWDQX522NOEIUDUKA">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RELXK3FWDQX522NOEIUDUKA</a>	Página	3/3



[\*\* Este documento no es un pdf \*\*]